

trito marítimo de Barbate de Franco (Cádiz), cuyos planos corren unidos al expediente número 8.221 bis, de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa a don Miguel Martínez Denia para la instalación de un vivero de cangrejos, en la mencionada zona y en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 10.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se concede autorización para poder transferir las concesiones de dos viveros flotantes de ostras que se se expresa.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de ostras que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa;

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Relación de referencia

Peticionario: «Indemosa».
Denominado: «J. V. número 1».
Orden ministerial de concesión: 15 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 292).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.
Nuevo titular de la concesión: Don Benito Martínez Chaves.
Peticionario: Don Fidel Fernández Silva.
Denominado: «Pili número 1».
Orden ministerial de concesión: 6 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Santamaría Gestoso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de junio de 1973, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	57,51	57,81
Billete pequeño (2)	57,31	57,81
1 dólar canadiense	57,05	57,62
1 franco francés	13,30	13,43
1 libra esterlina (3)	147,70	149,18
1 franco suizo	18,52	18,71
100 francos belgas	149,33	150,82
1 marco alemán	21,22	21,43
100 liras italianas (4)	9,27	9,36
1 florín holandés	20,29	20,49
1 corona sueca	13,39	13,52
1 corona danesa	9,46	9,55
1 corona noruega	10,12	10,22
1 marco finlandés	14,87	15,02
100 chelines austriacos	291,56	294,48
100 escudos portugueses	234,40	236,74
100 yens japoneses	21,39	21,60
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,52	12,65
100 francos C. F. A.	26,27	26,53
1 cruzeiro	6,88	6,95
1 peso mejicano	4,45	4,49
1 peso colombiano	2,18	2,20
1 peso uruguayo	0,03	0,04
1 sol peruano	0,50	0,51
1 bolívar	12,64	12,77
1 peso argentino nuevo (5)	No disponible	
100 dracmas griegos	188,31	190,19

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 4 de junio de 1973.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de mayo de 1973 por la que este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y proyectos de urbanización del polígono «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Ley de 30 de julio de 1959 se creó la Gerencia de Urbanización como Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda, con objeto de llevar a cabo las tareas técnicas y económicas requeridas para el desarrollo de la gestión urbanística que deba ser ejecutada por la Dirección General de Urbanismo; por Decreto-ley 4/1972, de 30 de junio, la Gerencia de Urbanización cambia su denominación por la de Instituto Nacional de Urbanización. En la realización de dichas tareas, el Instituto Nacional de Urbanización viene re-

dactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización, que, en determinados casos, cuando se trata de planes y con carácter general respecto a los proyectos, se someten a la aprobación de las Comisiones Provinciales de Urbanismo, por mandato del artículo 28 de la Ley del Suelo, que por la fecha de su promulgación no pudo contemplar la existencia y el régimen jurídico del referido Organismo. Resulta de ello que las Comisiones Provinciales vienen a aprobar planes parciales y proyectos de urbanización redactados por una Entidad paraestatal, y respecto de los que ha recaído, de acuerdo con sus normas orgánicas, la conformidad de la Dirección General de Urbanismo, que es órgano directivo de la actividad urbanística.

Sin embargo, la propia Ley del Suelo articula la posibilidad de salvar una anomalía de esta naturaleza atribuyendo la competencia para aprobar estos planes y proyectos a la Comisión Central de Urbanismo, cuyas facultades ejerce este Ministerio a tenor de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto 63/1968, de 18 de enero, refundado por la disposición final tercera del Decreto 1894/1972, de 18 de julio, pues en su artículo 196, configurando un caso de avocación de los previstos después en el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal de los proyectos que motivan esta Resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el Plan Parcial y Proyectos de Urbanización del polígono «San Juan del Puerto», de San Juan del Puerto (Huelva).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 2 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Vicente de la Fuente Ruiz, don Horst Ernest Fischer y doña Anneliese Dolezalek Fischer, demandantes, y la Administración Pública, demandada, coadyuvada por Inmobiliaria «El Oro», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, sobre aprobación del plan parcial de ordenación urbana denominado Nuestra Señora de Nuria, en Vilaseca de Solcina (Tarragona), se ha dictado por dicha Sala, con fecha 6 de marzo de 1973, sentencia cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la estimación de los defectos formales que los recurrentes consignan en los fundamentos de derecho al quinto inclusive, de su demanda, ni a la pretensión del Defensor de la Administración que consigna en el otrosí tercero de su escrito de diez de marzo de mil novecientos setenta, debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso y declaramos válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho las resoluciones dictadas por el Subsecretario del Ministerio de la Vivienda con funciones delegadas el veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete así como la denegatoria del recurso de reposición, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho a virtud de las cuales se declaró sin ningún alor ni efecto el proyecto de ordenación y urbanización de Nuestra Señora de Nuria que fue aprobado por la resolución de la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo de Tarragona el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta cuya aprobación fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva, José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don Luis Bermúdez celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario certifico.—Madrid, 6 de marzo de 1973.—R. Rodríguez.—Rubricado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, de don Luis Fernando Ainz González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Luis Fernando Ainz González, de la vivienda sita en el número 21 del barrio de Zurbarán, de Bilbao;

Resultando que la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Bilbao en el tomo 67, libro 47 de Begoña, folio 72, finca número 1.679, inscripción 7.ª, a favor del señor Ainz González, según escritura de adjudicación de bienes al fallecimiento de doña María de los Angeles González González, otorgada ante el Notario de dicha capital don José Calleja y Olarte, con fecha 4 de abril de 1970, bajo el número 520 de su protocolo;

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1925 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 21 del proyecto aprobado a la «Cooperativa de Casas Baratas Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao, solicitada por su propietario don Luis Fernando Ainz González.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 17 de mayo de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Periodista Badia, número 8 del plano y 16 de policía urbana, de Valencia, de doña Antonia Alou Belda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de «Casas Baratas Las Artes Gráficas», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Antonia Alou Belda, como heredera de su esposo don Ismael Algarra Solves, de la vivienda sita en la calle Periodista Badia, número 8, del plano y 16 de policía urbana, de Valencia;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia en el tomo 182, libro 123 de Afueras, folio 21, finca número 16.529, inscripción 4.ª, a favor de la señora Alou Belda, según escritura de adjudicación de bienes otorgada ante el Notario de Valencia don José Luis Fernández Tomás, de fecha 8 de enero de 1969, bajo el número 75 de su protocolo;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1935 fué calificado condicionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;